

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA AGOSTO 3 DEL 2021 QUE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION PROCESO DE PERTENENCIA 281 DEL 2018

Sandra Maria Navarro Escorcía <SandraNavarro2405@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 9:41 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARMANDO DEL VALLE LOPEZ <advlabogado@hotmail.com>; Vicente Wilson Anibal <vicentewilson51@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (338 KB)

2 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE AGOSTO 3 DEL 2021.pdf;

Señor:

Juez 4° Civil del Circuito de Barranquilla.

E.            S.            D.

Proceso de Pertenencia de Miguel López y otros contra Nelly Escorcía y otro # 2018-281 (Segunda Instancia)

Por la presente me permito anexar memorial de recurso de reposición contra el auto de fecha Agosto 3 del 2021 notificado por estado del 4 de agosto, con copia a las demás partes procesales.

Att,

SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA

sandranavarro2405@hotmail.com

Cel.312-6787830

**SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA**

ABOGADA

Cel. 312-6787830

Sandranavarro2405@hotmail.com

Barranquilla

Agosto 6 del 2021.

Señor:

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Ref. Proceso VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: MIGUEL LOPEZ

Demandados: NELLY ESCORCIA Y OTRO (SEGUNDA INSTANCIA)

Rad. Nº 08001400302920180028101

**Asunto: Recurso de REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA TRES (03) DE AGOSTO 2021 QUE DECLARÓ DESIERTO RECURSO DE APELACION.**

**SANDRA MARIA NAVARO ESCORCIA**, hablando en mi calidad de apoderada de la parte demandada Nelly Escorcía interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de segunda instancia de fecha 03 de agosto 2021, notificada por estado el 04 de agosto 2021, estando dentro del término legal, así:

**FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO**

Los artículos 318, 319, 322 y concordantes del C. G. del P.; el D. 806/2020 Sentencia STC5630-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01072-00 (Aprobado en sesión virtual de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno) Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICION**

Los motivos para interponer el recurso ordinario de reposición contra el auto que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado, son los siguientes:

1. Los recursos de apelación contra las sentencias de fecha Octubre 14 del 2020 y Noviembre 20 del 2020 se encuentran debidamente sustentados de forma escrita, por las siguientes razones:
  - 1.1. Los recursos se interpusieron de forma escrita y oportuna.
  - 1.2. Dichos memoriales contenían la sustentación de forma escritural del mencionado recurso y fueron presentados ante el juez adquo.
  - 1.3. En aras de cumplir con el principio de oralidad, solicite a su despacho fijara audiencia para la sustentación del recurso en memorial de Marzo 24 del 2021.
  - 1.4. En fecha Agosto 3 su despacho en auto declara desierto el recurso por haber sido sustentado de forma extemporánea respecto a una "sustentación de forma escrita".
  - 1.5. Teniendo en cuenta la falta de oralidad y que prevalece entonces la escrituralidad téngase en cuenta los siguientes conceptos:
    - 1.5.1. "«[e]n cuanto al hecho de haber "sustentado"... la alzada ante el juez de primer grado», sostuvo: ...valga memorar pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia de Unificación SU-418 que recién se publicó, de fecha 11 de septiembre de 2019, en el que se expresó, entre otras cosas, que "para garantizar el derecho a la igualdad y la respuesta uniforme del ordenamiento jurídico, (...) el recurso de apelación debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, y la consecuencia de no hacerlo así, es la declaratoria de desierto del recurso". Fue así, entonces, como la Corte Constitucional refrendó lo que al respecto había decidido, en reiteradas ocasiones, la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sobre la obligatoriedad de acudir y sustentar ante el superior funcional, la apelación, por vía de ejemplo, cuando expresó que "quien apela una sentencia no sólo debe aducir de manera breve sus reparos concretos respecto de esa decisión, sino acudir ante el superior para sustentar allí ese remedio, apoyado, justamente, en esos cuestionamientos puntuales".  
Es pertinente precisar que esos pronunciamientos judiciales, proferidos antes de la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, han de ser interpretados a la luz de las nuevas reglas procesales adoptadas en esta última normatividad. Vale decir, tal carga de sustentación ante el funcionario judicial competente para resolver el recurso, se exige, trátese en el escenario del Código General del Proceso (audiencia de sustentación y fallo), o como en la actualidad lo regula el Decreto Legislativo, (en forma escrita), cuyo artículo 14, prevé en su penúltimo inciso, que el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes" y que "si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

(Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC5630-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01072-00 (Aprobado en sesión virtual de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno) Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

- 1.5.2. “La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, de la cual salvaron voto los togados Luis Armando Tolosa Villabona e Hilda González Neira, en sentencia de tutela del 18 de mayo del 2021 (expediente No. 11001-02-03-000-2021-01132-00) ha recogido la rigidez de la tesis que pregona la necesidad de sustentar aun ante el superior la apelación ya sustentada por escrito al interponer la impugnación.

Con criterio reparador, la Corte concluyó que, al menos mientras rija el Decreto 806, el apelante de una sentencia en materia civil y de familia que en el escrito de impugnación además de precisar los reparos los sustente no está obligado a sustentar de nuevo la alzada ante el ad quem, porque basta con lo argumentado ante el a quo.”

(Tomado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/apelacion-de-sentencias-en-pandemia>)

Por todo lo anterior, solicito con todo respeto al señor juez ad-quem considerar las normas de hermenéutica jurídicas antes citadas y reponer el auto de fecha Agosto 3 del 2021 que declaró desierto el recurso de apelación y se sirva proseguir con el trámite de la instancia dictando la correspondiente sentencia.

En subsidio, le solicito al señor juez, dejar sin efecto la orden dada en el auto objeto del presente recurso, que declaró desierto el recurso de apelación por no haberse supuestamente sustentado en la oportunidad legal.

Del Señor Juez,

*Sandra Navarro Escorcía*

SANDRA MARIA NAVARRO ESCORCIA.  
C.C. N° 32.878.468 de B/quilla.  
T.P. N° 117.108 del C.S. de la J.